

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANCIA EN JEFE ARMADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA
VALPARAÍSO, 26 FEB. 2021

DIRECTIVA DE LA COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA
ORD. N° 12600/287.

OBJ.: Establece organización y dispone tareas relacionadas con las operaciones de búsqueda y salvamento en el área marítima de responsabilidad nacional.

- REF.:**
- a) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (CONVEMAR).
 - b) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (Convenio SOLAS).
 - c) Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (Convenio SAR).
 - d) Anexo 12 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Búsqueda y Salvamento (OACI).
 - e) Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR).
 - f) Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de 1978.
 - g) Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,
 - h) Decreto que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile, D.S. (M.) N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976.
 - i) Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340, de 1941.
 - j) Sistema de Notificación de la Situación de los Buques (CHILREP).
 - k) Directiva de la Dirección General del Personal de la Armada, que "Establece el ingreso y carrera del personal que conforma la especialidad complementada de Nadador de Rescate", D.G.P.A. N-001.
 - l) Directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante que "Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima", D.G.T.M. y M.M. ORD. N° O – 41/004.
 - m) Convenio de Cooperación Mutua entre el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo de la Armada de Chile y el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo, de la Fuerza Aérea de Chile.

ARMADA DE CHILE
D.G.T.M.
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y
OPERACIONES MARÍTIMAS
OFICINA DE PARTES

FECHA: 16.3.21

CONTROL KARDEX

LÍNEA N°: 3539

TRAMITACIÓN

Original
(Reverso en Blanco)

n) Convenio de Cooperación entre la Armada de Chile y Carabineros de Chile.

ORG. RESPONSABLES: DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES
MARÍTIMAS

CARÁCTER: PERMANENTE

I.- ANTECEDENTES

- A.- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), de la cual Chile es parte desde el 25 de agosto de 1997 (D.S. N° 1393 de 1997, del Ministerio de RR.EE), señala en su Art. 98°, punto 2, que: "todo Estado Ribereño fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un Servicio de Búsqueda y Salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea. Cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos, mediante "Acuerdos Mutuos Regionales".
- B.- El Estado de Chile es parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (Convenio SAR).
- C.- La Organización Marítima Internacional (O.M.I.) modificó el Convenio SOLAS incorporando, a contar del año 2009, el intercambio internacional de datos de las naves SOLAS, mediante el Sistema de Identificación y Seguimiento de Larga Distancia (Long Range Identification and Tracking – LRIT, por sus siglas en inglés), lo que permite acceder a la identificación y posición de las naves chilenas, independiente del lugar donde se encuentren y, de las de bandera extranjera, en el Área SAR nacional.
- D.- El D.F.L. N° 292, de 1953, establece en el artículo 3°, letra a), que corresponde a la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE (D.G.T.M y M.M.) "Velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; atender la señalización de las costas y rutas marítimas en el litoral de la República, y atender las telecomunicaciones marítimas de la Marina Mercante".
- E.- El D.S. (M.) N° 1.190, de 1976 crea y organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la COMANDANCIA EN JEFE DE LA

ARMADA (C.J.A.), la que a través de la D.G.T.M. y M.M. establece las normas y procedimientos relacionados con esta actividad especializada, además de las tareas relacionadas con el control de tráfico marítimo en el área marítima de responsabilidad nacional.

- F.- El Área Marítima de Responsabilidad Nacional, de acuerdo a lo señalado en el decreto antes indicado, comprende todas las aguas bajo jurisdicción marítima nacional, y las del Océano Pacífico, comprendidas entre aquellas y las latitudes 18° 21' 03" Sur y 30° 00' 00" Sur y longitud 120° Weste. Desde la latitud 30° 00' 00" Sur y longitud 131° Weste, comprendiendo el Territorio Antártico por el Sur y las aguas del Paso Drake, comprendiendo todas las aguas que quedan al Weste de la línea que une los puntos: A, B, C, D, E y F de la Carta N° I del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina, promulgado por D.S. (RR.EE.) N° 401, de 1985 y las aguas que, quedando al Sur de la latitud 58° 21',1 Sur, se encuentran al Weste de la longitud 53° 00' 00" Weste y hasta el Territorio Antártico.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, y conforme lo señalado en el Art. 6° de la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., es jurisdicción de la Autoridad Marítima, entre otros, los lagos de dominio público y los ríos navegables, hasta donde alcanzan los efectos de las mareas.

Para los efectos de la presente directiva, todo lo anterior se denominará "Área Marítima de Responsabilidad Nacional" (Área SAR), la cual se encuentra graficada en el Apéndice 1 al Anexo "A" de la presente directiva.

El Área SAR en la cual tiene responsabilidad nuestro país, está publicada en el Plan SAR Mundial de la O.M.I.

- G.- La Armada de Chile como expresión del Estado en el mar, mantiene y opera durante todo el año el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo cuyo propósito es salvar a las dotaciones y pasajeros que se hallen en peligro a consecuencia de un accidente en el Área SAR, coordinando la participación de medios tanto institucionales, extra-institucionales y civiles, que estén en condiciones de prestar asistencia.
- H.- El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la D.G.T.M. y M.M., establece que el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, por delegación, depende de la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS (D.S. y O.M.).
- I.- Por otra parte, al amparo del Convenio SAR, la O.M.I. ha emitido instrucciones de detalle para la materialización de las operaciones de salvamento de dotaciones y pasajeros, estableciendo una terminología y acrónimos reconocidos y de uso común en la comunidad marítima internacional.

Al respecto, es dable señalar que los acrónimos y descripciones empleadas en la presente directiva corresponden a los utilizados internacionalmente en esta materia, derivados de los convenios señalados en las letras b) y c) de la referencia, los cuales se encuentran descritos en el manual IAMSAR.

- J.- El Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (Manual IAMSAR), señala los procedimientos, guías y directrices que la O.M.I. ha establecido para efectuar coordinadamente una operación de salvamento marítimo. Su finalidad es ayudar a los Estados a satisfacer sus propias necesidades de búsqueda y salvamento y a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el Convenio SAR y el Convenio SOLAS, proporcionando orientación sobre un enfoque aeronáutico y marítimo común para organizar y prestar los servicios SAR.
- K.- Durante el último decenio se ha producido un fuerte incremento en la operación de naves de pasaje que transitan por el área marítima de responsabilidad nacional; en dicho sentido, el transporte por mar de grandes cantidades de pasajeros involucra un mayor grado de riesgo, razón por la cual la O.M.I. ha recomendado a los estados miembros una particular preocupación en los temas relacionados con la seguridad de este tipo de naves, de tal forma que les permita afrontar situaciones de emergencia y la evacuación de sus pasajeros y tripulaciones. Estas acciones son denominadas Operaciones de Salvamento a Gran Escala, o "MRO", por sus siglas en inglés, "Mass Rescue Operations".
- L.- Durante la temporada estival la Autoridad Marítima local requiere optimizar su gestión marítima a fin de velar por la seguridad de las personas, en especial respecto de aquellos usuarios que realizan actividades recreativas y/o deportes náuticos y que se exponen a los riesgos inherentes a dichas acciones. En este contexto, entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente, la Institución adopta medidas especiales para brindar asistencia en el Área SAR.
- De la misma forma, lo anterior se hace extensivo en aquellas situaciones o fechas especiales (feriados, fin de semana largo, festividades, etc.), donde aumenta el flujo de personas en el borde costero, lo que obliga a incrementar las acciones preventivas y reforzar las medidas de seguridad.
- M.- Las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo y toda otra actividad relacionada con la salvaguarda de la vida en las áreas señaladas precedentemente, son funciones fundamentales para la institución en tiempo de paz.

- N.- Mediante el convenio de la letra n) de la referencia, la Armada y Carabineros de Chile establecieron las normas, políticas y procedimientos de coordinación para la actuación del personal de ambas instituciones en las playas del litoral de la República, en aquellas materias en donde converjan las respectivas competencias.

En particular, el artículo octavo señala: "El resguardo, rescate y/o salvamento de bañistas o deportistas náuticos en las playas del litoral, lo realizará la Autoridad Marítima con sus medios. Con todo, a petición expresa de la Autoridad Marítima jurisdiccional, Carabineros de Chile podrá participar en tales acciones, en la medida que cuente con los recursos para enfrentar las emergencias del caso. Asimismo, cuando no fuere posible contar con la petición expresa de la Autoridad Marítima, por tratarse de situaciones inmediatas o extremas, Carabineros de Chile podrá participar en tales emergencias en las condiciones señaladas, informando posteriormente a la referida autoridad".

- O.- Finalmente, la directiva indicada en k) de la referencia, establece el ingreso y carrera del personal que conforma la especialidad complementada de Nadador de Rescate, definiéndolo como aquel personal institucional que, habiendo aprobado los cursos reglamentarios en la Academia Politécnica Naval, se encuentra habilitado y facultado para ejecutar salvamentos, ya sea de personas accidentadas como aquellas en peligro inminente en la superficie y hasta 10 metros de profundidad.

II.- MISIÓN

Establecer la organización nacional de búsqueda y salvamento marítimo, disponiendo y desarrollando medidas de prevención y actividades de planificación que permitan ejecutar con oportunidad y rapidez las operaciones de búsqueda y salvamento en el Área SAR, con el propósito de velar por la seguridad de la vida humana y dar cumplimiento a la normativa nacional y convenios internacionales vigentes.

III.- EJECUCIÓN

TAREAS

A.- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

- 1.- Disponer, acorde a la política y doctrina impartida por el SR. ALMIRANTE – COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA, cuando sea requerida por un Mando Operativo, la asignación o apoyo de medios dependientes de otros Mandos, para contribuir a una operación de búsqueda y salvamento.

- 2.- Coordinar la cooperación de los Ministerios, instituciones de la Defensa Nacional y otros organismos de la Administración Pública para obtener el apoyo de sus órganos regionales en las operaciones de búsqueda y salvamento.
- 3.- Con la D.G.T.M. y M.M., y los Mandos Operativos pertinentes, coordinar la participación de medios nacionales en ejercicios de búsqueda y salvamento con los países de áreas SAR contiguas u otras de interés nacional.

B.- DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

- 1.- Dirigir, a través de la D.S. y O.M., las actividades permanentes del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo a nivel nacional.
- 2.- Mantener actualizado el panorama de superficie marítimo del Área SAR y difundirlo al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (E.M.G.A.), COMANDO DE OPERACIONES NAVALES (C.O.N.) y las COMANDANCIAS EN JEFE DE LA ZONAS NAVALES (CC.JJ.ZZ.NN.).
- 3.- Mantener actualizados los sistemas de información relativos a las actividades, naves y medio ambiente en el Área SAR.
- 4.- Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad O.M.I. en las naves de pasaje, adoptando las medidas correctivas pertinentes e informando al Estado de abanderamiento en el caso de anomalías.
- 5.- Dirigir las actividades de prevención y de salvaguarda de la vida humana en el Área SAR, orientadas a usuarios marítimos, deportistas náuticos y público en general que realizan actividades de recreación, deportes y otras relacionadas, durante la temporada estival y en aquellas situaciones o fechas especiales donde aumente el flujo de personas en el borde costero.
- 6.- Efectuar campañas comunicacionales orientadas a inculcar en la ciudadanía el concepto de "autoprotección" en la práctica de los deportes náuticos y en las actividades de recreación en playas y balnearios.
- 7.- Desarrollar y mantener capacidades que aseguren el cumplimiento de las tareas destinadas a salvaguardar la vida humana en el Área SAR.
- 8.- Mantener actualizada y difundir a nivel institucional y a los usuarios marítimos de interés, la normativa nacional e internacional relacionada con búsqueda y salvamento marítimo, elaborando las directrices técnicas y los procedimientos operacionales estándar para ser empleados en estas

operaciones.

- 9.- Establecer convenios o acuerdos de cooperación SAR con las autoridades de las áreas marítimas de búsqueda y salvamento contiguas a la nacional u otras de interés, coordinando aquellas medidas que sean necesarias para prestar o solicitar cooperación al activarse una emergencia.
- 10.-Proponer a la C.J.A., por intermedio del E.M.G.A., los convenios y coordinaciones necesarias con los Ministerios, Instituciones de la Defensa y otros organismos de la Administración Pública para obtener la cooperación de sus órganos regionales en apoyo de una operación de búsqueda y salvamento y en las campañas comunicacionales que contribuyan al presente plan y, en caso necesario, con otros organismos del sector privado.
- 11.-Coordinar con la SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA (S.G.A.) y los Mandos Operativos, la entrega de información y emisión de comunicados de prensa, en conformidad a la doctrina institucional, ante la ocurrencia de emergencias marítimas que causen conmoción pública.
- 12.-En el caso de una emergencia o siniestro marítimo a gran escala o que cause conmoción pública, desplazar al área un equipo de profesionales del ámbito técnico marítimo y comunicacional, a fin de que asesore al mando respectivo.
- 13.-Representar a la Institución ante los organismos nacionales e internacionales relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar, ejerciendo la función de integración y difusión de información especializada y asesoría técnica en apoyo de los mandos operativos ejecutores.
- 14.-Coordinar, de acuerdo a lo resuelto por el E.M.G.A., la participación de medios nacionales en ejercicios de búsqueda y salvamento, con los países de áreas SAR contiguas u otros de interés.
- 15.-Desarrollar y dirigir ejercicios anuales de sucesos o emergencias SAR, con la participación de otros mandos y medios involucrados en la presente directiva, para comprobar la planificación vigente y obtener destrezas en el manejo y coordinación ante emergencias marítimas de envergadura.

C.- COMANDO DE OPERACIONES NAVALES

- 1.- Cuando se ordene, por intermedio del E.M.G.A., apoyar con sus medios en las tareas de búsqueda y salvamento, asignándolos a la CC.JJ.ZZ.NN. que esté a cargo de una operación como MRCC. Cuando ello ocurra, disponer que los medios participantes, según sea el caso, empleen sus dispositivos de identificación automática (AIS) para facilitar la coordinación de las operaciones.
- 2.- En caso de necesidades urgentes, ante medios propios presentes en la jurisdicción de un MRCC, apoyar los requerimientos que este plantee para la ejecución de una operación SAR, informando de ello al E.M.G.A., D.G.T.M. y M.M., D.S. y O.M. y el respectivo Mando Operativo.
- 3.- Mantener la capacidad de efectuar operaciones de búsqueda y salvamento, en conformidad a la normativa técnica nacional respectiva y el Manual IAMSAR.

D.- COMANDANCIAS EN JEFE DE ZONAS NAVALES

- 1.- Asumir las funciones de MRCC cuando participen medios navales y aéreos subordinados, distintos de los dependientes de las Gobernaciones Marítimas.
- 2.- Solicitar al E.M.G.A., con informativo a la D.G.T.M. y M.M., C.O.N, CC.JJ.ZZ.NN. y D.S. y O.M., la asignación de medios navales o aeronavales para apoyar las operaciones SAR, cuando se estime que las necesidades superarán las capacidades propias.
- 3.- En caso de necesidad urgente, ante la presencia de medios de otros Mandos en la jurisdicción de un MRCC en donde se presente un suceso o emergencia SAR, solicitar directamente su apoyo o asignación al Mando respectivo con informativo al E.M.G.A., D.G.T.M. y M.M., C.O.N. y D.S. y O.M.
- 4.- Requerir al E.M.G.A. los apoyos extrainstitucionales que se estimen necesarios para contribuir a una operación SAR, sin perjuicio de la coordinación en el ámbito local con los organismos pertinentes.
- 5.- Mantener la capacidad de efectuar operaciones SAR, en conformidad a la normativa técnica nacional respectiva y el Manual IAMSAR.

- 6.- Coordinar con la D.G.T.M. y M.M. y la S.G.A., la entrega de información y emisión de comunicados de prensa en conformidad a la doctrina institucional, ante la ocurrencia de emergencias marítimas que causen conmoción pública, obteniendo registros de voz, video, fotografía y/o data de los acaecimientos u operaciones SAR.
- 7.- Reforzar a la Autoridad Marítima local con personal en cantidad y competencias, durante el período estival o en aquellas situaciones o fechas especiales donde aumenta el flujo de personas en el borde costero, para velar por la seguridad de la vida humana.
- 8.- Disponer que a través de la Gobernación Marítima respectiva (MRCC distrital), se confeccione y eleve a la D.S. y O.M. la planificación subsidiaria, observando las instrucciones técnicas que se emitan y las orientaciones del Manual IAMSAR, la que debe considerar copia informativa al E.M.G.A., D.G.T.M. y M.M. y C.O.N.
- 9.- Prever el desarrollo de operaciones SAR, ante la ocurrencia de un tsunami.
- 10.- Participar, de acuerdo a instrucciones del E.M.G.A. y la D.G.T.M. y M.M., en ejercicios de búsqueda y salvamento nacionales y con los países de áreas SAR contiguas u otros de interés.
- 11.- Emitir, al término de cada operación de búsqueda y salvamento activado en Fase "Peligro" o con resultado de muertos y/o desaparecidos, un informe de acaecimientos, experiencias, conclusiones y recomendaciones a la D.G.T.M. y M.M., con informativo a la D.S. y O.M., que incluya procedimientos efectuados con nadadores de rescate, cuando corresponda.

E.- SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA

Centralizar, a través de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA ARMADA (D.C.A.) la función comunicacional y de relaciones públicas conforme a la doctrina institucional, al producirse una emergencia marítima mayor o que cause conmoción nacional o internacional.

IV.- LOGÍSTICA

- A.- Para las unidades y reparticiones con rol marítimo, los medios y recursos serán los establecidos en el Plan Anual de Actividades de la Armada y Plan Anual de Actividades de la D.G.T.M. y M.M.

- B.- Por la impostergable necesidad de prestar apoyo a la salvaguarda de la vida humana en el Área SAR, los recursos deben ser aportados por el mando de origen involucrado. Cuando sea posible, los recursos serán restituidos según lo disponga el SR. ALMIRANTE - C.J.A., a proposición del E.M.G.A. en un estudio caso a caso.

V.- MANDO Y CONTROL

- A.- MANDO: Comandancia en Jefe de la Armada.
- B.- CONTROL: Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- C.- VIGENCIA: A su recibo.
- D.- La presente directiva deja sin efecto la Directiva C.J.A. ORD. N° 12600/3092, del 04 de julio de 2008.

VI.- ANEXO

“A” : CONCEPTO DE LAS OPERACIONES.



IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M.
- 2.- E.M.G.A.
- 3.- C.O.N.
- 4.- C.Av.N. (Inf.)
- 5.- C.J.Ia.Z.N.
- 6.- C.J.E. (Inf.)
- 7.- D.S. Y O.M. ✓
- 8.- C.J.Va.Z.N.
- 9.- S.G.A.
- 10.- C.J.IIa.Z.N.
- 11.- C.J.IIIa.Z.N.
- 12.- C.J.IVa.Z.N.
- 13.- ARCHIVO/
(13 Ejs. / 10 Hjs.)

ANEXO "A"

CONCEPTO DE LAS OPERACIONES

I.- ORGANIZACIÓN.

- A.- La D.G.T.M. y M.M., a través de la D.S. y O.M., dirigirá el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo y efectuará, en sus diferentes niveles, labores de prevención y, ante una emergencia que ponga en peligro la vida humana, ejecutará operaciones de búsqueda y salvamento en el Área Marítima de Responsabilidad Nacional (Área SAR), ya sea de propia iniciativa o a requerimiento de autoridades o particulares, coordinando, de acuerdo a la magnitud de la emergencia, el apoyo y asistencia de los medios institucionales, extrainstitucionales o civiles que sean necesarios.
- B.- La normativa nacional señala además, que el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependerá de la C.J.A., el cual a través de la D.G.T.M y M.M., establecerá su organización, normas y procedimientos relacionados con esta actividad especializada.

Para los efectos antes señalados, el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo como organismo ejecutor de dicha función, se constituirá como el Centro Coordinador Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC Chile) en la D.S. y O.M.

La organización y estructura SAR nacional se muestra en el Apéndice 2 al Anexo "A" de la presente directiva.

II.- FACTORES LIMITADORES:

- A.- Sistema de Notificación de la Situación de Naves (CHILREP).

El Convenio SAR insta a sus signatarios que dispongan, entre otras acciones, los medios de búsqueda y salvamento marítimo para las áreas prescritas y además recomienda el establecimiento de un sistema de notificación de la situación de los buques, aceptando de esta forma, el compromiso y obligación de búsqueda y salvamento en el área marítima de su responsabilidad.

El Sistema de Notificación de la Situación de Naves (CHILREP), establecido mediante D.S. (M.) Nº 550, del 9 de diciembre de 1983, señala que toda nave que se dirija a un puerto nacional, avisará su arribo con una antelación mínima de 24 horas, debiendo comunicar su posición diaria a las 08:00 y

Original
(Reverso en Blanco)

20:00 hora local. Al resto de las naves que navegan en el Área SAR, se les exhorta a que comuniquen su posición por medio del "Sistema de Notificación de la Situación de Naves (CHILREP)", en el mismo horario antes señalado.

Dado el carácter voluntario del sistema, podrían existir naves que naveguen en el Área SAR nacional sin conocimiento de la Autoridad Marítima, ni visualizables en las plataformas gráficas de control de tráfico marítimo.

B.- Presencia de la Autoridad Marítima.

No existe presencia permanente de la Autoridad Marítima en la totalidad del área SAR, en especial algunas zonas lacustres, fluviales y sectores costeros no habilitados.

III.- DE LAS OPERACIONES.

A.- Las operaciones SAR serán coordinadas, planificadas y ejecutadas por los Centros y Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC/MRSC), en sus respectivas áreas jurisdiccionales.

Estas funciones, serán asumidas por el Gobernador Marítimo respectivo cuando participen medios marítimos civiles (buques mercantes, pesqueros, deportivos, etc.), sean estos nacionales o extranjeros. De la misma manera, se procederá con los medios asignados a la Autoridad Marítima, tales como las unidades tipo LSG, LPC y LSR, y aeronaves, cuando corresponda.

Cuando, por la magnitud del suceso o accidente, participen medios navales distintos a los asignados a las Gobernaciones Marítimas, la función de MRCC distrital será asumida por la respectiva Comandancia en Jefe de Zona Naval.

B.- Como norma general para cualquier operación SAR, se procederá conforme a lo siguiente:

- Las Gobernaciones Marítimas se constituirán como Centros o Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC o MRSC), según corresponda.
- Se designará un Coordinador de la Misión SAR (CMS) disponiendo medios para prestar la asistencia requerida, según sea el caso.
- El CMS designará al Coordinador en el Lugar del Siniestro (CLS), que será una unidad de búsqueda y salvamento (USR) que participe en la operación.

- El CLS ejecutará el plan de acción con los medios disponibles.
- C.- Se deberá prever el empleo del lenguaje inglés en las operaciones de búsqueda y salvamento de naves extranjeras.
- D.- Asimismo, se mantendrá informada a la opinión pública sobre las operaciones y el esfuerzo institucional destinado al salvamento de las dotaciones y pasajeros de naves en peligro, por un accidente en el Área SAR.
- E.- Cuando la organización nacional de búsqueda y salvamento tome conocimiento de un suceso o emergencia real o potencial, la información recopilada y las medidas iniciales que se adopten son a menudo de una importancia crítica para el éxito de las operaciones. No se debe descartar que en cada suceso hay sobrevivientes que van a necesitar ayuda y cuyas posibilidades de supervivencia disminuyen a medida que pasa el tiempo. El éxito de una operación SAR depende de la velocidad a la que esta se planee y se lleve a cabo.
- F.- Una vez que se ha establecido la zona óptima de búsqueda, deberá planificarse una búsqueda sistemática del objeto de la búsqueda. Antes de que se lleve a cabo una operación, el encargado de planificarla (CMS) deberá proporcionar un plan de búsqueda detallado a todos los medios participantes, en el que se especifique el momento, lugar y modo en que cada medio de búsqueda deberá realizar sus operaciones. También deberán incluirse en dicho plan las instrucciones de coordinación, la asignación de frecuencias de comunicación, los requisitos de notificación y cualquier otro pormenor requerido para la puesta en práctica segura, eficiente y eficaz de la búsqueda.
- G.- En el lugar mismo de las operaciones SAR, cuando existan varias naves participando, la coordinación la asumirá la autoridad naval que designe el MRCC (CMS) correspondiente, quien se desempeñará como CLS. Si solo están presentes naves mercantes, el CMS designará, de entre ellas, al citado coordinador. Cuando unidades navales participen en operaciones SAR, las comunicaciones relativas a ese tema deberán ser de carácter ordinario.

IV.- ETAPAS Y FASES DE UNA OPERACIÓN SAR.

A.- ETAPAS:

Normalmente la respuesta a un suceso SAR se desarrolla en una secuencia de cinco etapas. Estas etapas son series de actividades metódicas que se desarrollan en respuesta a un suceso o emergencia SAR, desde el momento

en que se toma conocimiento de esta hasta que concluye. Puede ser que la respuesta a un suceso no requiera la aplicación de todas las etapas. En algunos casos, las actividades de una se pueden superponer a las de otra, de forma que tengan lugar al mismo tiempo partes de dos o más etapas.

Las cinco etapas de las operaciones de búsqueda y salvamento son:

- 1.- CONOCIMIENTO : Una persona u organismo dentro del sistema SAR toma conocimiento de que existe una situación de emergencia o de que esta puede existir.
- 2.- ACCIÓN INICIAL : Medidas preliminares adoptadas para alertar a los servicios SAR y obtener más información. Esta etapa abarca la evaluación y clasificación de la información, la alerta a los medios SAR, la comprobación relativa a las comunicaciones, y, en situaciones urgentes, la realización inmediata de las actividades oportunas de otras etapas.
Después de evaluar la información disponible en esta etapa, el CMS debe clasificar el suceso y declarar la fase de la emergencia más apropiada, tomando en cuenta el grado de preocupación respecto a las personas o la nave/aeronave que se encuentre en peligro.
- 3.- PLANIFICACIÓN : Elaboración y puesta en práctica de los planes de operaciones, incluida la búsqueda, el salvamento y el traslado de los sobrevivientes hasta los centros de atención médica u otros, según proceda.
Una planificación precisa y correcta es esencial para el éxito de la misión SAR.
- 4.- OPERACIONES : Abarca todas las actividades referentes a la búsqueda de las personas o naves en peligro, prestarles asistencia, y llevarlas a un lugar seguro. En esta fase, el CMS asume una función de seguimiento y orientación, procurando que los planes de búsqueda y salvamento hayan sido recibidos, comprendidos y seguidos por los medios SAR. El personal del MRCC o MRSC dedicará la mayor parte de esta etapa a planificar búsquedas posteriores, basándose en la información actualizada y en el supuesto de que la búsqueda actual no tendrá éxito.

5.- FINALIZACIÓN : Cuando se recibe información de que la aeronave, buque, otra nave o personas que han sufrido un incidente SAR ya no están en peligro, han sido localizados o se ha rescatado a los sobrevivientes. Asimismo cuando, durante la fase de peligro, el CMS determina que toda nueva búsqueda resultaría infructuosa porque los esfuerzos adicionales no pueden incrementar de manera apreciable la probabilidad de tener éxito en encontrar otros sobrevivientes o porque ya no existe una probabilidad razonable de que las personas en peligro hayan sobrevivido.

Respecto de la conclusión o finalización de las operaciones SAR, descrita en el Capítulo 9 del volumen II del Manual IAMSAR, por regla general, solamente se terminará una búsqueda cuando no exista una esperanza razonable alguna de llevar a cabo el salvamento de los sobrevivientes un suceso SAR.

De acuerdo a lo anterior y en base a la experiencia adquirida a través del tiempo, se ha establecido a nivel institucional que cuando existan personas desaparecidas, el MRCC o MRSC correspondiente, deberá mantener las operaciones de búsqueda hasta la aparición de los cuerpos o por un periodo recomendado de 7 días, lo cual será evaluado por la autoridad a cargo de la operación.

Este periodo recomendado dependerá de múltiples factores, tales como, la geografía, profundidad del lugar, temperaturas, corrientes, circunstancias del suceso y empleo de elementos de supervivencia, como por ejemplo balsas o chalecos salvavidas, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, en ocasiones se presentan requerimientos de los estamentos gubernamentales, legislativos, judiciales, sociales o de los propios familiares, en los que se solicita extender el plazo indicado precedentemente y que de acuerdo a las circunstancias, obligaría a realizar esfuerzos adicionales.

En este contexto y considerando que cada caso requiere de una evaluación particular, se estima adecuado mantener el plazo de búsqueda hasta 7 días, con la potestad que tiene el coordinador de la misión de mantener el desarrollo de las operaciones.

B.- FASES:

Las fases de una emergencia dependen del grado de preocupación generado con respecto a las personas o la nave que se hallen en peligro. Tras la notificación o toma de conocimiento, el MRCC o MRSC al que se haya informado del suceso SAR, se encarga de clasificarlo dentro de una de las siguientes fases:

- **INCERTIDUMBRE** : Situación en la cual existen dudas acerca de la seguridad de una aeronave o de un buque y de las personas a bordo.
- **ALERTA** : Situación en la cual se teme por la seguridad de una aeronave o de un buque y de las personas a bordo.
- **PELIGRO** : Situación en la cual existen motivos justificados para creer que un buque u otra nave, incluida una aeronave o una persona, están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.

V.- EMPLEO DE LOS MEDIOS INSTITUCIONALES.

- A.- Chile, como Estado miembro de la O.M.I., es parte del Convenio SAR y del Convenio SOLAS. En virtud de ello, el Estado se obliga a garantizar la adopción de las medidas necesarias para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento en su Área SAR las 24 horas del día. Dichas medidas, comprenden el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones y unidades de búsqueda y salvamento que se juzguen factibles y necesarias, considerando la densidad del tráfico marítimo y los peligros existentes para la navegación y, en base a lo anterior, proporcionar en la medida de lo posible, medios para la localización y el salvamento de las personas en peligro.
- B.- La salvaguarda de la vida humana en el mar, acorde a lo señalado en la regla 10 del capítulo V "Seguridad de la Navegación", del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974 (Convenio SOLAS), compromete la asistencia de toda nave, aeronave o embarcación que se halle en peligro en el mar por parte de los capitanes de todo buque que reciba una señal de emergencia.

- C.- Por otro lado, la Institución ha establecido orientaciones sobre el empleo de sus medios en actividades marítimas, a fin de priorizar y optimizar la respuesta de la Armada a los diversos sucesos y requerimientos que la normativa vigente y el desarrollo marítimo nacional, le demanda en este ámbito.
- D.- En este sentido el mando y control de las operaciones va escalando la orgánica SAR institucional, desde los Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRSC), hasta la Comandancia en Jefe de la Zona Naval respectiva, quienes cumplen, a su nivel, la función de CMS.
- E.- En un suceso o emergencia SAR en el cual los medios de superficie y aéreos institucionales asignados a los MRCC sean insuficientes, ya sea por las limitaciones operacionales de estos o por la magnitud de la operación a realizar (caso de siniestro de buques de pasaje), el requerimiento de medios dependientes del C.O.N. u otros mandos, será efectuado al E.M.G.A. por la respectiva CC.JJ.ZZ.NN. con informativo a la D.G.T.M. y M.M., C.O.N., D.S. y O.M. y Mando Operativo respectivo. Al respecto, en una operación SAR podrán considerarse todos los medios de apoyo que la situación amerite, tales como unidades de superficie, submarinas, aeronaves y personal especialista en buceo táctico y/o infantería de marina, según corresponda.
- F.- Durante el desarrollo de operaciones SAR, las comunicaciones serán de carácter ordinario. Además, para facilitar la coordinación y visualización en los sistemas de mando y control institucionales, las unidades participantes emplearán el AIS (Sistema de Identificación Automática por su sigla en inglés).
- G.- En el caso particular de operaciones SAR cuyas primeras informaciones las reciba el MRCC Chile, este coordinará las acciones necesarias destinadas a acortar los tiempos de reacción, para posteriormente entregar el control operativo al Centro Coordinador correspondiente.
- H.- Para las diferentes etapas, fases y niveles de conducción de las operaciones SAR se empleará el Manual IAMSAR, de acuerdo al siguiente detalle:
- Volumen I : MRCC Chile.
 - Volumen II : MRCC distritales y MRSC.
 - Volumen III : Unidades navales, aeronavales, marítimas y civiles que se desempeñen como unidad de búsqueda y salvamento (USR).

Al respecto, se puede destacar que internacionalmente un ejemplar del Volumen III es llevado a bordo de unidades, aeronaves y buques de

salvamento, a fin de mejorar la eficacia de las actividades de búsqueda, salvamento o la función del Coordinador en el Lugar del Siniestro, así como para los aspectos de búsqueda y salvamento correspondiente a una emergencia propia.

- I.- Para el caso particular del período estival, se empleará la Directiva D.G.T.M. y M.M. ORD. N° O – 41/004, que "Imparte Instrucciones para dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de Responsabilidad de la Autoridad Marítima".
- J.- Respecto a los siniestros de naves de pasaje que requiera la evacuación de gran cantidad de personas, debe considerarse las recomendaciones emitidas por la O.M.I., para las Operaciones de Salvamento a Gran Escala (MRO, por sus siglas en inglés). Sin perjuicio de lo anterior, se emplearán en las operaciones SAR las directivas técnicas y procedimientos operacionales que emita al efecto la D.G.T.M. y M.M.
- K.- En relación a las evacuaciones médicas se considerará lo estipulado en el Manual IAMSAR Volumen I y II, es decir, los MRCC's deberán gestionar en lo posible, un servicio de telecomunicaciones que permita brindar una asesoría médica 24/7 (TMAS por sus siglas en inglés) para las naves que lo requieran, como asimismo, deberán disponer de medios marítimos y/o aéreos ante cualquier solicitud de una evacuación médica (MEDEVAC por sus siglas en inglés); en cuanto a esta última, debe ser previamente evaluada y recomendada por un profesional de salud mediante un TMAS, de esta forma la MEDEVAC adquiere una connotación de emergencia similar a un caso SAR, por ende, sin derecho a un cobro en particular.

Por otra parte, considerando que existe un número de emergencia denominado "Salud Responde" perteneciente al Ministerio de Salud, los MRCC's Distritales deben realizar las coordinaciones necesarias con las Secretarías Regionales de Salud correspondientes, con el propósito de extender dicho servicio al ámbito marítimo de la jurisdicción SAR local.

- L.- Para informar un suceso, emergencia SAR o evacuación médica que se produzca en el Área SAR y su respectiva evolución (SITREP), que se enmarque en las tareas del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, se empleará la aplicación "EMERGENCIAS SAR", disponible en la red DATAMAR.

VI.- APOYO Y COOPERACIÓN DE MEDIOS EXTRAINSTITUCIONALES.

Cuando se requiera del apoyo de medios extrainstitucionales, pertenecientes al Ejército, Carabineros, Investigaciones o de las Jefaturas de los Servicios de Utilidad Pública, que tengan o puedan tener relación con las actividades que demanden las operaciones de búsqueda y salvamento, se procederá de la siguiente manera:

- A.- En períodos de actividad normal y como parte de la acción preventiva, la D.G.T.M. y M.M. propondrá a la C.J.A., a través del E.M.G.A., los cursos de acción tendientes a firmar, de ser necesario, convenios de cooperación con aquellos organismos públicos y privados de interés.
- B.- Durante una operación de búsqueda y salvamento la C.J.Z.N. respectiva, de ser necesario y sin perjuicio de la coordinación con las autoridades, jefaturas locales o regionales, solicitará su apoyo al E.M.G.A. con informativo a la D.G.T.M. y M.M. y a la D.S. y O.M.
- C.- Para el caso particular de la coordinación y solicitudes de apoyo al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo, se efectuarán directamente al mando de la Fuerza Aérea respectivo, de acuerdo a lo indicado en el Convenio de Cooperación Mutua entre el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo de la Armada de Chile y el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo, de la Fuerza Aérea de Chile, indicado en la letra m) de la referencia de la presente directiva.
- D.- Por otra parte, mediante el Convenio suscrito con Carabineros establecen, entre otros, los procedimientos de coordinación entre ambas instituciones en las playas del litoral, en aquellas materias en donde converjan las respectivas competencias.

VII.- ACCIÓN PREVENTIVA.

- A.- La Autoridad Marítima, en sus diversos niveles, efectuará campañas comunicacionales dirigidas a cada público objetivo, a fin de internalizar en los usuarios marítimos, y en la población en general, el concepto de "AUTOPROTECCIÓN", educando y creando conciencia sobre las medidas de seguridad personales en esta materia, además de los procesos y medios disponibles para requerir ayuda.

Particular relevancia le atañe a lo relacionado con las campañas dirigidas a un público objetivo, relacionadas con la salvaguarda de la vida humana en el área marítima de responsabilidad nacional, previo y durante la temporada

Original
(Reverso en Blanco)

estival y, en aquellas épocas del año en que la ciudadanía emplea el medio acuático para recreación y práctica de los deportes náuticos.

Asimismo, oportunamente las Autoridades Marítimas locales efectuarán las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Locales, Municipalidades y otros organismos públicos y privados de interés que contribuyan a preparar el dispositivo, previo al inicio de la temporada estival, y minimizar la accidentabilidad en playas y balnearios.

- B.- La Autoridad Marítima, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la normativa respecto de los zarpes, colocará especial énfasis en aquellas materias en las cuales el análisis de la estadística de búsqueda y salvamento señala como causales más comunes y concurrentes a generar siniestros o accidentes marítimos y en aquellas relativas a las naves de pasaje.
- C.- La Autoridad Marítima mantendrá, en forma permanente, el panorama de superficie del área marítima de responsabilidad nacional, difundiéndolo, en tiempo real, mediante la aplicación GRAFIMAR de la red DATAMAR y consolidando toda información disponible en la Central de Monitoreo y Análisis de la D.S. y O.M..
- D.- Las CC.JJ.ZZ.NN., considerarán el despliegue de unidades de superficie, coincidiendo preferentemente con otras tareas jurisdiccionales, hacia aquellas áreas y en los períodos en donde se presenta la mayor probabilidad de ocurrencia de siniestros marítimos acorde a la estadística marítima, ante la aproximación de un mal tiempo de proporciones o ante el conocimiento del tránsito de una nave de pasaje por aguas restringidas o paso peligroso, especialmente en aquellos sectores alejados de los puertos base de las unidades dependientes.

Asimismo, reforzarán con personal, en la cantidad y competencias necesarias, y otros medios a las Autoridades Marítimas locales, previo al inicio de las temporadas estivales y en aquellas épocas del año en que se prevea la concurrencia masiva de personas a realizar actividades recreativas y deportes náuticos en el medio ambiente acuático.

VIII.- ANÁLISIS.

- A.- Anualmente, la D.G.T.M. y M.M. emite el "Boletín Estadístico de Emergencias Marítimas", el cual contiene un detallado análisis respecto de las personas y naves involucradas en emergencias. De lo anterior, los mandos en los diferentes niveles, pueden extraer las experiencias del caso para hacer énfasis, en el nivel local, en la corrección o neutralización de aquellos

aspectos comunes y concurrentes en los accidentes y siniestros marítimos, de manera que dicha estadística tenga una tendencia negativa.

- B.- De la misma forma se procederá con las recomendaciones de seguridad marítima, producto del análisis de accidentes y situaciones marítimas, que emite la D.G.T.M. y M.M., a usuarios marítimos – portuarios y organismos internacionales, a la luz de los lineamientos de la O.M.I. y del Foro Internacional de Investigadores de Accidentes Marítimos (MAIIF), por sus siglas en inglés.

IX.- MANEJO COMUNICACIONAL.

- A.- Los medios de comunicación social permiten hacer llegar al público objetivo y a la comunidad en general el quehacer de la Institución, por lo que es necesario desarrollar una cultura comunicacional en ella.
- B.- Acorde a la magnitud de una emergencia marítima, los mandos involucrados mantendrán oportunamente informados a la comunidad local, regional o nacional de todo el quehacer de salvaguarda de la vida humana en el área de responsabilidad SAR. Para lo cual, el contar oportunamente con buenas imágenes de fotografía, video, grabaciones de voz y otro material de difusión, tales como entrevistas a sobrevivientes, etc., hacen factible el efecto deseado.
- C.- Del mismo modo, se procederá con especial sensibilidad entregando información oportuna y clara a los familiares de los afectados, actuando con una atención deferente y preferencial, debiendo el mando que conduce las operaciones designar una persona idónea para que sirva de enlace y satisfaga sus requerimientos.
- D.- Cuando una emergencia marítima trascienda el ámbito local, sin perjuicio de que se mantenga la relación con los medios del lugar, es necesario que los mandos involucrados mantengan un discurso común a fin de mantener la credibilidad de la Institución. También es necesario considerar que la vocería debe ser lo más inmediata y certera posible, y en lo factible siempre la misma persona.
- E.- Para el caso particular de un siniestro mayor o que cause conmoción pública nacional o internacional, la D.G.T.M. y M.M. desplazará un equipo de profesionales que asesoren al mando respectivo en los aspectos técnico marítimos y comunicacional. En este caso, la S.G.A., con la D.C.A., coordinará o centralizará la función comunicacional y de relaciones públicas. Para el resto de los casos, realizará esta función el mando que tenga el

control de las operaciones.

F.- Asimismo, las campañas comunicacionales centrarán su atención en los aspectos ya señalados y dirigidas a grupos objetivos de interés.

V.- APÉNDICES:

APÉNDICE 1 AL ANEXO "A": Área Marítima de Responsabilidad Nacional (Área SAR).

APÉNDICE 2 AL ANEXO "A": Organización y estructura SAR Nacional.



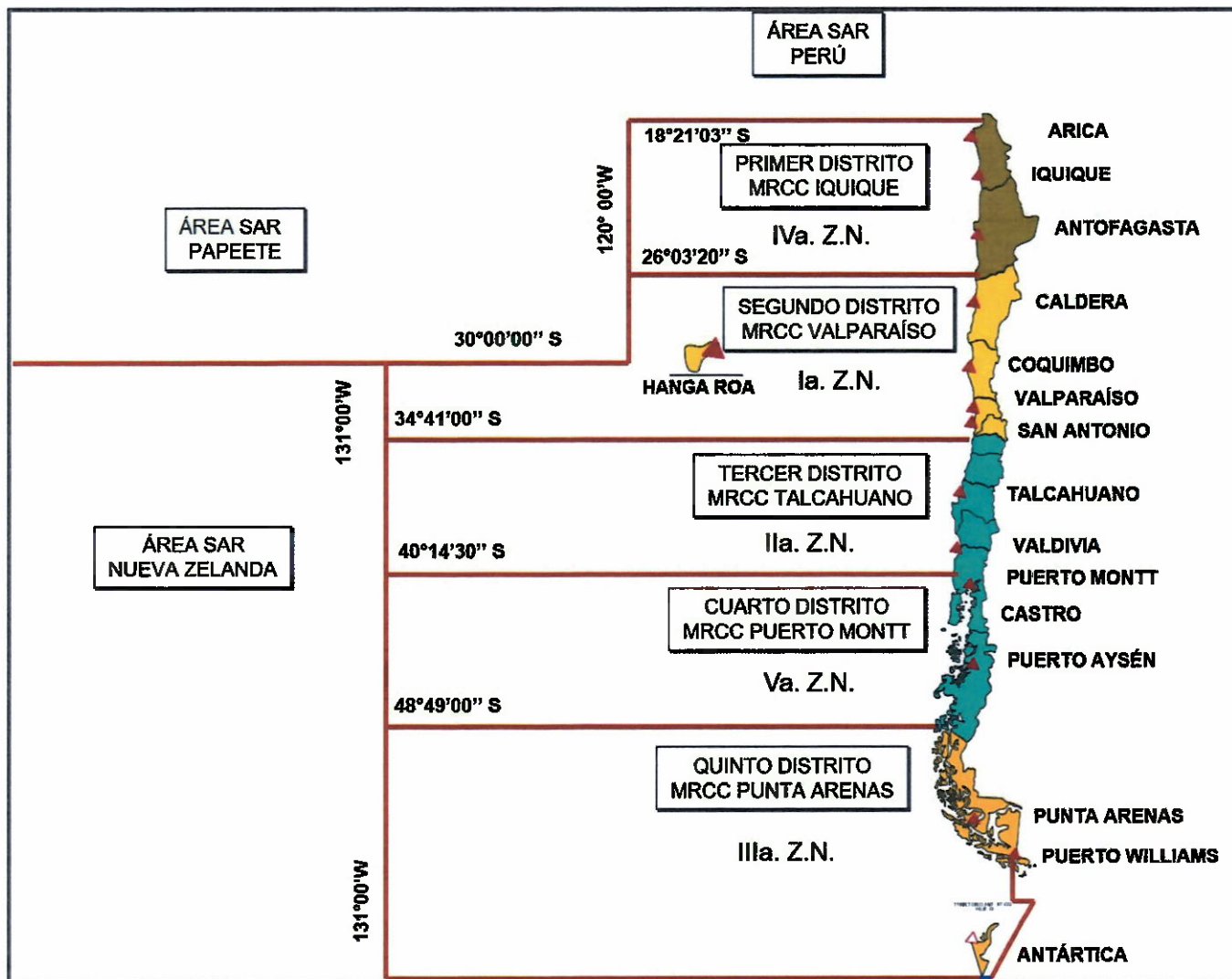

IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

APÉNDICE 1 AL ANEXO "A"

ÁREA MARÍTIMA DE RESPONSABILIDAD NACIONAL
(ÁREA SAR)



IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

Original
(Reverso en Blanco)

APÉNDICE 2 AL ANEXO "A"

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA SAR NACIONAL

I.- ORGANIZACIÓN Y JURISDICCIÓN.

La organización del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, de acuerdo a los niveles de coordinación de las misiones SAR, es la que se indica a continuación:

A.- Centro Coordinador Nacional:

MRCC Chile (D.G.T.M y M.M. – D.S. y O.M.)

B.- Distritos de búsqueda y salvamento marítimos:

1.- Primer Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC IQUIQUE):

Corresponde a la Cuarta Zona Naval, desde el límite Norte de la Región de Arica y Parinacota, Latitud 18° 21' 03" Sur y hasta el límite Norte de la Región de Atacama, Latitud 26° 03' 20" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120° Weste, con excepción de la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental correspondiente, según sea el caso, de las islas de Pascua, Salas y Gómez, San Félix y San Ambrosio, que dependerán del Segundo Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo.

El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC) está ubicado en la Gobernación Marítima de Iquique y dependerán de él los Subcentros Coordinadores (MRSC) de Arica y Antofagasta.

2.- Segundo Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC VALPARAÍSO):

Corresponde a la Primera Zona Naval, desde el límite Norte de la Región de Atacama, latitud 26° 03' 20" Sur hasta Latitud 30° 00' 00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120° Weste. Desde Latitud 30° 00' 00" Sur hasta el límite Sur de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Latitud 34° 41' 00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 131° Weste.

El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC) está ubicado en la Gobernación Marítima de Valparaíso y dependerán de él los Subcentros Coordinadores (MRSC) de Caldera, Coquimbo, Hanga Roa y San Antonio.

3.- Tercer Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC TALCAHUANO):

Se encuentra dentro de la jurisdicción de la Segunda Zona Naval, comprendiendo desde el límite Norte de la Región del Maule, Latitud 34° 41' 00" Sur hasta Latitud 40° 14' 30" Sur, considerando hasta Longitud 131° Weste, con excepción de la zona

Original
(Reverso en Blanco)

contigua y la zona económica exclusiva del Archipiélago de Juan Fernández, que dependerá del Segundo Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo.

El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC) está ubicado en la Gobernación Marítima de Talcahuano y dependerá de él el Subcentro Coordinador (MRSC) de Valdivia.

4.- Cuarto Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC PUERTO MONTT):

Se encuentra dentro de la jurisdicción de la Quinta Zona Naval, comprendiendo desde Latitud 40° 14' 30" Sur hasta el límite Sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el cual se extiende desde una línea recta trazada de la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre el límite con Argentina al extremo oriental del seno Iceberg o Témpano, desde dicha cumbre hasta dicho extremo oriental del seno Iceberg o Témpano; el seno Iceberg o Témpano, desde su extremo oriental hasta el Canal Messier; y los canales Messier, Adalberto, Fallos y del Castillo, Latitud 48° 49' 00" Sur desde el seno Iceberg o Témpano hasta el Mar Chileno y desde allí comprende hasta Longitud 131° Weste.

El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC) está ubicado en la Gobernación Marítima de Puerto Montt y dependerán de él los Subcentros Coordinadores (MRSC) de Castro y Aysén.

5.- Quinto Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC PUNTA ARENAS):

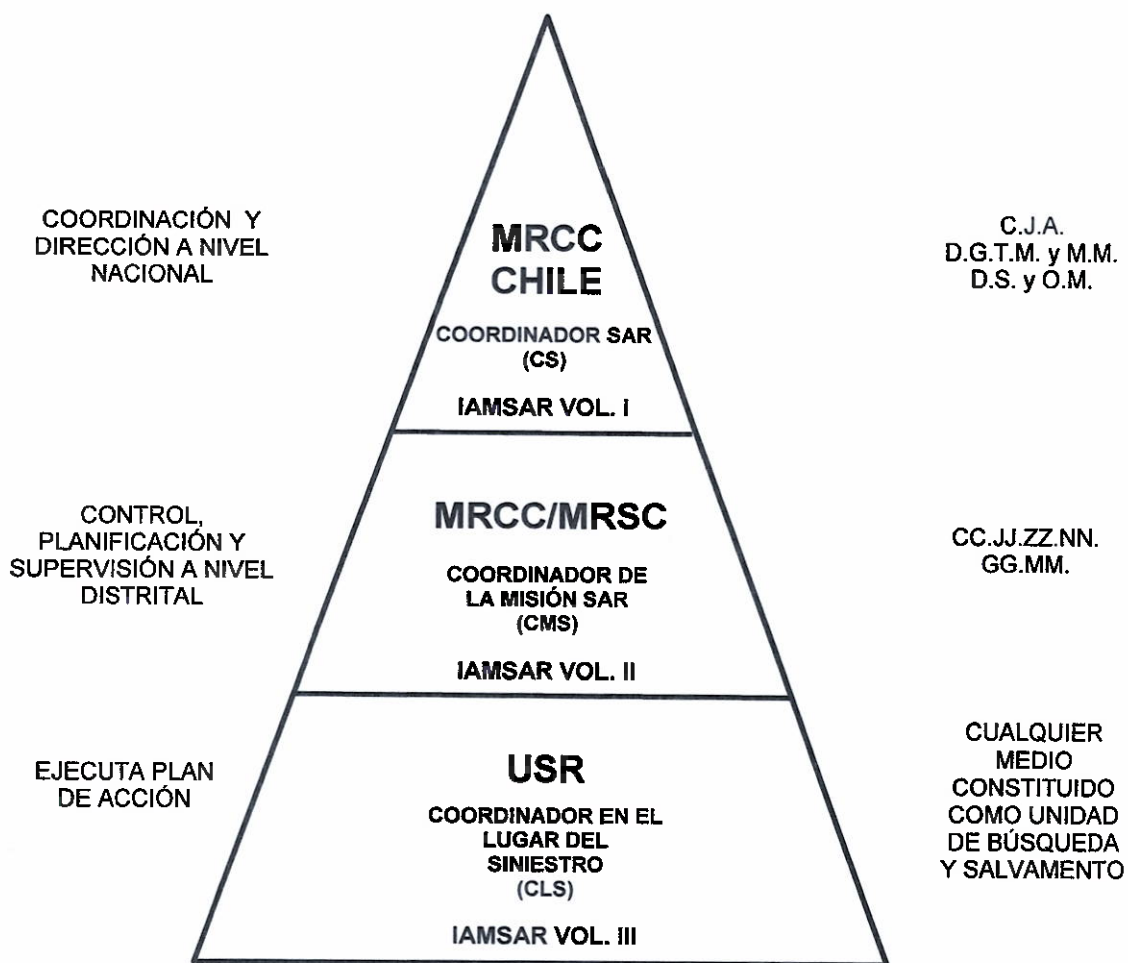
Corresponde a la Tercera Zona Naval, desde el límite Sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en Latitud 48° 49' 00" Sur, hasta el Polo Sur, comprendido hasta Longitud 131° Weste, todas las aguas que se encuentran al Weste de la línea que une los puntos A, B, C, D, E y F de la Carta N° I del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina y las aguas que, quedando al Sur del Paralelo 58° 21',1 Sur, se encuentran al Weste del Meridiano 53° 00' 00" Weste y hasta el Territorio Antártico.

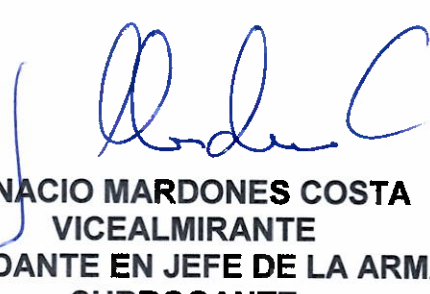
El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC) está ubicado en la Gobernación Marítima de Punta Arenas y dependerán de él los Subcentros Coordinadores (MRSC) de Pto. Williams y la Antártica.

C.- Centros de alerta.

Las Capitanías de Puerto, Alcaldías de Mar, faros habitados, medios aéreos y de superficie, civiles o militares, asumirán como Centros de Alerta Fijo (CAF) o Móviles (CAM), según corresponda.

II.- ESTRUCTURA SAR.




IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

Original
(Reverso en Blanco)